



DECLARA EL DESISTIMIENTO DE SOLICITUD DE REGIMEN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL QUE INDICA INGRESADA POR LA EMPRESA LAKELAND INDUSTRIES CHILE LTDA., BAJO REFERENCIA N° ORE00123325.

JER\ARN\LPP

REF.: ORE00123325

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 873/2026
SANTIAGO, 2 DE ABRIL DE 2026**

VISTOS: estos antecedentes; la Resolución N° 45 de 06 de enero de 2023, del Instituto de Salud Pública, que aprueba las bases técnicas que regulan la postulación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal y medidas de Control Sanitario; el Formulario de Postulación al registro de fabricantes e importadores de elementos de protección personal, de Ref. N° ORE00123325 de fecha 04 de septiembre de 2025, que acompaña los antecedentes para postular al Registro; la respuesta enviada por el postulante con fecha 02 de marzo de 2026, ante la solicitud de antecedentes realizada por este Instituto, vía Sistema SAFIS, con fecha 24 de febrero de 2026; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Decreto Supremo N° 594 de 1999, del Ministerio de Salud, el Instituto de Salud Pública, a través del Departamento Salud Ocupacional, tiene la función de validar la certificación de origen de un elemento de protección personal (EPP) cuando no existan entidades certificadoras de dichos productos en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 18 de 1982, del Ministerio de Salud. Para llevar a cabo lo anterior, existe el Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal (RFI), aprobado mediante Resolución Exenta N° 45 de 2023 de este origen;

SEGUNDO: Que, con fecha 04 de septiembre de 2025, el postulante LAKELAND INDUSTRIES CHILE LTDA., presentó a este Instituto la postulación al RFI con un producto declarado como tipo "Ropa de protección", de la marca "lakeland", modelo "HSWAT20";

TERCERO: Que, revisada la postulación, con fecha 24 de febrero de 2026, mediante correo electrónico, se informó al responsable técnico de la solicitud la existencia de observaciones técnicas que debían ser subsanadas por su parte, bajo apercibimiento de tener por desistida su solicitud en caso de no cumplir con ello dentro del plazo de 5 días hábiles. En dicha oportunidad, se hizo presente que la certificación emitida por UL establece que solo los productos sujetos al Servicio de Seguimiento de "UL Solutions" portadores de la marca "UL Mark" pueden considerarse certificados y amparados por dicho servicio. En atención a lo anterior, se requirió el envío de evidencia fotográfica de todas las etiquetas del producto, en la que se apreciara de manera clara e inequívoca tanto el marcado "UL" como el modelo correspondiente. Dentro del plazo otorgado, la empresa dio respuesta a dicho requerimiento a través del sistema SAFIS, con fecha 02 de marzo de 2026;

CUARTO: Que, en su respuesta, el postulante acompaña antecedentes técnicos que, una vez evaluados, permiten constatar que, si bien se adjuntan fotografías del etiquetado del producto, el marcado que en ellas se observa no se distingue con la claridad necesaria para verificar su autenticidad ni para asegurar que corresponda efectivamente al marcado oficial otorgado por el organismo de certificación UL Solutions, toda vez que dicho marcado debe cumplir con características gráficas y de identificación específicas que permitan su trazabilidad y verificación en las bases de datos oficiales del certificador;

QUINTO: Que, de este modo, no habiéndose subsanado la presentación del solicitante, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N° 19.880, declarando el desistimiento de la solicitud; y

TENIENDO PRESENTE: el Código Sanitario; la ley 19880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución Exenta N° 45, de fecha 06 de enero de 2023, que aprueba las Bases Técnicas que regulan la postulación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal y medidas de Control Sanitario; las facultades que me confieren los artículos 59 letra b) y 61 letra b) y d), del DFL 1, de 2005, del Ministerio de Salud; el Decreto Exento N° 1.222 de 1996, de la misma Secretaría de Estado; Resolución Exenta número 191 de 2021 de esta autoridad; así como lo establecido en la Resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1. **TÉNGASE POR DESISTIDA**, la solicitud de incorporación de elementos de protección personal al RFI presentada con fecha 04 de septiembre de 2025, bajo Ref. N° ORE00123325, por la empresa LAKELAND INDUSTRIES CHILE LTDA., por no subsanar la falta de la información requerida por este Instituto.
2. **PREVIÉNESE** que el ejercicio de su derecho de impugnación, u otro que estime pertinente ante este Instituto, deberá materializarse mediante la presentación de su recurso, acompañado de todos los documentos que estime convenientes al efecto, en la Oficina de Partes del Instituto de Salud Pública de Chile, en horario de lunes a viernes de 8:30 a 13:00 horas, o en forma electrónica al correo oficinadepartes@ispch.cl. Para estos efectos, se solicita incluir en su recurso la confirmación expresa de la habilitación de algún correo electrónico como medio de notificación de los actos administrativos dictados por esta autoridad, o bien, que se indique un domicilio para efectuar dicha gestión. Téngase presente que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 19.880, el plazo para interponer dicho recurso es de cinco días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución al interesado.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

**JEFE DE DEPARTAMENTO SALUD OCUPACIONAL
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE**



Documento firmado digitalmente por:
Boris Cristian Benavides Gonzalez
El presente documento podrá ser validado en:
<https://ispdocel.ispch.gob.cl/>
Código de verificación:**994CEE045CB5EAB04997**
Fecha: 2026-04-02 11:21:57 GMT-03:00

